



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 21 JUN. 1971

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa en expediente M.E.52 Nº 03"S"/71, y

CONSIDERANDO:

Que la próxima incorporación de las Fragatas tipo - "42", provistas de un sistema de procesado digital de la información táctica y la instalación de un sistema similar en el - Portaaviones A.R.A. "25 DE MAYO" hacen necesario adecuar la capacidad de apoyo de la Armada;

Que dicha adecuación comprende la necesidad de contar con un "Sistema de Generación de Programas" y un grupo de personal altamente capacitado;

Que el adiestramiento del personal mencionado y en especial el de los Oficiales Programadores requiere una supervisión y coordinación que escapa a las posibilidades de la Armada Argentina y no pueden ser provistas por el Ministerio de Defensa de Gran Bretaña;

Que la provisión del Sistema y el adiestramiento de los programadores capacitará a la Armada para producir programas nuevos y satisfacer futuros requerimientos de las Fragatas tipo "42" y del Portaaviones A.R.A. "25 DE MAYO" y modificar los programas existentes de los sistemas de procesamiento de la información táctica de las unidades mencionadas;

C.E.J.A.

30

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

Que el presente material y servicios se consideran bélicos y que en consecuencia su adquisición debe rodearse de la mayor reserva, por cuanto su conocimiento por parte de potencias extranjeras acerca de su utilización en la ARMADA ARGENTINA, daría a aquéllas un importante elemento de juicio sobre el real grado de adiestramiento del personal de la Armada;

Que en el presente caso es de aplicación lo establecido en el artículo 56, inciso 3º, apartados c) y g) de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA) a contratar en forma directa la adquisición de un "Sistema para Generación de Programas y Suministro de - Servicios Accesorios" a la firma "FERRANTI LIMITED", por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS VEINTISEIS LIBRAS ESTERLINAS (£. 264.526.-), equivalentes a DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS(\$ 2.634.149,91), importe en el que se ha llen incluidos los intereses correspondientes a la financiación de acuerdo a lo estipulado en la contratación respectiva.

ARTICULO 2º.- Apruébase el contrato firmado "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - Dirección General del Material

C.E.J.A.

30

[Handwritten signature]

C.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

Naval) y la firma "FERRANTI LIMITED" de HOLLINWOOD, LANCASHIRE, INGLATERRA, uno de cuyos ejemplares corre agregado.

ARTICULO 39.- El gasto total que demande la ejecución del presente decreto y que se indica en el artículo 19, se imputará al Ejercicio 1971 - Jurisdicción 52 - Comando en Jefe de la Armada - Unidad de Organización 369 - Armada Argentina - Servicio Administrativo 379 - Sección 4 - Erogaciones de Capital - Función 2.10 - Armada - Carácter 0 - Administración Central - Inciso 61 - Bienes - Partida Principal 6190, hasta la suma de ONCE MIL TRESCIENTAS LIBRAS ESTERLINAS (£. 11.300.-), equivalentes a CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 112.525,40) y el saldo a las partidas equivalentes de ejercicios sucesivos.

ARTICULO 40.- Autorízase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a efectuar los ajustes pertinentes, en el caso de sufrir variantes el cambio estimado de \$ 9,9580 por Libra Esterlina, tomado como base para efectuar las operaciones incluidas en los artículos 19 y 39 precedentes.

ARTICULO 52.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y la Tesorería Gen

12

C. E. J. A.
30
<i>W</i>

12

C. M.
<i>gg</i>

SECRETO



El Poder Ejecutivo
Nacional

ral de la Nación y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA (CO
MANDO EN JEFE DE LA ARMADA - Dirección General del Material
Naval).

DECRETO "S" N° 1884

A

AGUSTO PEDRO A. J. CHAVI
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

JOSÉ R. GACERD MONTT
MINISTRO DE DEFENSA

Dr. JUAN ALBERTO QUIROZ
Ministro de Hacienda y Fomento

C. E. J. A.
30
3899
-

C. M.
99

INDICE



<u>ARTICULO</u>	<u>NOMENCLATURA</u>
-	INTRODUCCION.
1	OBJETO DEL CONTRATO.
2	PRECIO SIN FINANCIACION.
3	AJUSTE DEL PRECIO CONTRACTUAL.
4	CONDICIONES DE PAGO.
5	IMPUESTOS.
6	PLAZO DE ENTREGA.
7	ENTREGA DE LOS EQUIPOS.
8	INDEMNIZACIONES POR DEMORA Y RESCISION DEL CONTRATO.
9	RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.
10	INFORMACION A SUMINISTRAR POR EL VENDEDOR.
11	MODIFICACIONES A LOS EQUIPOS.
12	INSPECCION DE LOS EQUIPOS.
13	ACEPTACION DE LOS EQUIPOS Y TRANSMISION DE LA PROPIEDAD.
14	REPUESTOS Y MARCACION DE LOS MISMOS.
15	GARANTIA TECNICA.
16	SELLADO.
17	VALIDEZ DEL CONTRATO.
18	FATENTE.
19	NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LA INFORMACION.
20	GARANTIAS BANCARIAS.
21	DOCUMENTACION Y AYUDA TECNICA.
22	ARBITRAJE.
23	DOMICILIOS Y JURISDICCION.
24	CIERRE DEL CONTRATO.



INTRODUCCION

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL, en adelante denominado el COMPRADOR, representado en este acto por el Señor Director de Electrónica Naval Capitán de Navío D. JOSE MARIA CAUHEPE, con sede legal en el Edificio "Libertad", calles Corbeta Uruguay y Comodoro Py, Buenos Aires, Argentina, y la COMPAÑIA AMERICANA DE RADIO-COMUNICACIONES S.A.I.C. y F., en adelante denominado el VENDEDOR con sede legal en la calle Bartolomé Mitre 1824, Buenos Aires, Argentina, representado por el Señor JUAN IVAN STEINER, que entrega en este acto poderes legalizados y en consideración a las mutuas conveniencias contenidas en el presente, las partes acuerdan el presente Contrato, el cual se firma "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional Argentino y que entrará en vigencia de acuerdo con los términos del Artículo 17 del presente.-

J. Cauhepe

A/H



ARTICULO 1 - OBJETO DEL CONTRATO.

Sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente, el VENDEDOR conviene en vender y el COMPRADOR conviene en comprar la cantidad de equipos y accesorios que se listan en el Anexo "A", en adelante denominados EQUIPOS.-

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ARTICULO 2 - PRECIO SIN FINANCIACION

Los precios de los EQUIPOS se establecen en el Anexo "B" del presente.

El precio total de los EQUIPOS mencionados en el Anexo "B" del presente, es de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO, en adelante denominado PRECIO CONTRACTUAL.-

M. Sánchez

AH



ARTICULO 3 - AJUSTE DEL PRECIO CONTRACTUAL

El reajuste de precios se realizará con los índices establecidos en la fórmula más adelante indicada.

El precio de reajuste se calculará con la siguiente fórmula:

$$P_1 = \frac{P_0}{100} \left(60 \frac{S_2}{S_1} + 20 \frac{D_2}{D_1} + 20 \frac{D_4}{D_3} \right)$$

P_1 = Es el precio reajustado.

P_0 = Es el precio cotizado, menos el 15% de anticipo establecido en el Artículo 4, inciso (a).

S_1 = Es el salario BASICO MENSUAL establecido por convenio colectivo de trabajo, homologado por Acta N° 14/71 y con vigencia hasta el 31 de Marzo de 1972 en la INDUSTRIA METALURGICA - SUPERVISORES - para el "TECNICO C", inicial, establecido en PESOS SEISCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 615,51), incrementado en PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) por Ley 19.220.-

S_2 = Es el salario, calculado sobre las mismas bases que S_1 , a la fecha de cada una de las entregas.-

D_1 = Es la cotización del dólar de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a tipo de cambio vendedor, en el Mercado Comercial de Cambios, según lo establece el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en Circular R.C 409/71, al 19 de Octubre de 1971.-

D_2 = Es la cotización del dólar de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculada en la misma forma que D_1 , a la fecha de cada una de las entregas.-

D_3 = Es la cotización del dólar de los ESTADOS UNIDOS DE

Atti

Atti 111-



ARTICULO 3 - hoja 2

AMERICA a tipo de cambio vendedor, en el Mercado Comercial de Cambios, según lo establece el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en Circular R.C 409/71, el 19 de Octubre de 1971.-

D₄ = Es el valor del dólar de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al tipo de cambio vendedor, utilizado para el pago de las importaciones de acuerdo al inciso c) de la Circular R.C 419/71 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o la vigente a la fecha de cada entrega.-

Queda convenido que los incrementos o disminuciones en los costos de mano de obra y materiales no afectarán al PRECIO CONTRACTUAL cuando el retraso en la entrega se deba a DEMORA INEXCUSABLE. A los efectos de la aplicación de dicho principio a las mencionadas precedentemente, se establece lo siguiente:

Los períodos de fabricación de los EQUIPOS se considerarán como si hubieran comenzado y terminado en aquellas fechas en que hubieran terminado y comenzado de acuerdo a lo establecido en el Anexo "C" al presente, sino hubieran ocurrido DEMORAS INEXCUSABLES en cualquiera de las etapas de su ejecución.-

Handwritten signature/initials

Handwritten signature



ARTICULO 4 - CONDICIONES DE PAGO

El pago de los EQUIPOS deberá ser hecho en Pesos y en ninguna otra moneda, en la República Argentina, sin deducción de ninguna especie, salvo lo establecido en el presente Contrato, de la siguiente forma:

- (a) EL QUINCE POR CIENTO (15%) del PRECIO CONTRACTUAL dentro de los treinta (30) días de notificada la ratificación del presente Contrato por parte del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina por el COMPRADOR al VENDEDOR previa entrega por el VENDEDOR de las garantías previstas en el Artículo 20 del presente.-
- (b) EL CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del valor de los EQUIPOS, en partes alícuotas en correspondencia con cada entrega parcial que se realice de acuerdo al Anexo "C" del presente, es decir el 45% del precio de cada entrega.-
- (c) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) restante en dos cuotas, venciendo la primera por lo menos seis (6) meses después de la recepción definitiva de la totalidad de los EQUIPOS y no antes del 1° de Mayo de 1973. La segunda y última cuota se abonará seis (6) meses después de la primera y no antes del 1° de Noviembre de 1973.-
- Estas cuotas devengarán un interés del 12% anual sobre saldo a partir de la recepción definitiva de la totalidad de los EQUIPOS.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 5 - IMPUESTOS

Los impuestos, tasas, y contribuciones, cuyo contribuyente de derecho sea la COMPAÑIA AMERICANA DE RADIOCOMUNICACIONES S.A.I.C. y P., estarán a cargo total, único y exclusivo del VENDEDOR.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 6 - PLAZO DE ENTREGA

La entrega de los EQUIPOS se efectuara de acuerdo al plan de entregas que se menciona en el Anexo "C" agregado al presente.-



ARTICULO 7 - ENTREGA DE LOS EQUIPOS

Los EQUIPOS serán entregados por el VENDEDOR en la DIRECCION DE ELECTRONICA NAVAL sita en la calle Gatiérrez N° 3765 de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina. Con la entrega de Los EQUIPOS, el VENDEDOR deberá suministrar un Certificado de Origen en el que conste que el equipo ha sido producido en la República Argentina y responde a adecuadas Normas de Producción y Control de Calidad.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 8 - INDEMNIZACIONES POR DEMORA Y RESCISION DEL
CONTRATO.

- (a) Si la entrega de los EQUIPOS fuera demorada por huelgas, disminución del ritmo de trabajo, problemas laborales u otras controversias industriales causantes del cese o interrupción del trabajo, o cualesquiera otras causas fuera del control razonable del VENDEDOR, el VENDEDOR gozará de una extensión de tiempo igual a la causada por la demora para la entrega de los EQUIPOS.-

Tales demoras serán denominadas en adelante DEMORAS EXCUSABLES.-

El VENDEDOR deberá notificar al COMPRADOR la producción de cualquier evento que sea probable causa de una DEMORA EXCUSABLE en la entrega de los EQUIPOS, dentro de los siete (7) días de la fecha en la cual el VENDEDOR tomó conocimiento de tal evento y deberá notificar al COMPRADOR sobre la extensión de la demora dentro de los veinticinco (25) días de tal fecha debiendo, si así lo requiriera el COMPRADOR, proporcionar los detalles probatorios que pueden justificar la demora.-

- (b) En caso de que tal DEMORA EXCUSABLE continuara por un período que exceda de treinta (30) días, el VENDEDOR deberá así notificar al COMPRADOR cada treinta (30) días.-
- (c) En el caso de demora en la entrega de los EQUIPOS no atribuible a las causales mencionadas en el párrafo anterior, el VENDEDOR quedará obligado a pagar en concepto de indemnización, el UNO POR CIENTO (1%) por semanas de demora hasta un máximo de veinte (20) semanas. Tales demoras serán denominadas en adelante DEMORAS INEXCUSABLES.-
- 115
- 116



ARTICULO 8 - hoja 2

La indemnización arriba prevista será deducida del primer pago o subsiguientes debidos de los establecidos en el Artículo 4 y tal deducción representará la satisfacción total de la responsabilidad por demora del VENDEDOR, sin perjuicio del derecho de rescisión del COMPRADOR establecido en el inciso (d) de este Artículo.-

- (d) En caso de que el VENDEDOR se encuentre demorado más de veinte (20) semanas en la entrega de los EQUIPOS por DEMORA INEXCUSABLE, excluyendo cualquier demora atribuible a actos u omisiones del COMPRADOR, el COMPRADOR podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito al VENDEDOR.-
- (e) En caso de rescisión de este Contrato de acuerdo a lo establecido en el inciso (d) de este Artículo, el COMPRADOR tendrá derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el inciso (c) de este Artículo. El COMPRADOR podrá hacer efectivas de inmediato las garantías bancarias previstas en el Artículo 20 de este Contrato, en cuyo caso ninguna de las partes tendrá derecho a reclamación alguna por ningún otro concepto contra la otra.-
- (f) En caso de que el VENDEDOR se encuentre demorado más de treinta (30) semanas por DEMORA EXCUSABLE o por la suma de ambas siempre que la DEMORA INEXCUSABLE fuese menor a veinte (20) semanas el COMPRADOR podrá rescindir el Contrato y tendrá derecho al reembolso del pago efectuado de acuerdo al Artículo 4 de este Contrato, haciendo efectiva la garantía bancaria que cubre el mismo.-
- Handwritten initials 'AJE' on the left margin and 'KLL' on the bottom right margin.*



ARTICULO 8 - hoja 3

La restante garantía bancaria establecida de acuerdo al Artículo 20 de este Contrato será cancelada, en cuyo caso ninguna de las partes tendrá derecho a reclamación alguna por ningún otro concepto contra la otra.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 9 - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- (a) EL COMPRADOR será responsable por todas las pérdidas o daños a cualquiera de las propiedades del COMPRADOR y por lesiones y muerte a cualquiera de los funcionarios del COMPRADOR durante su permanencia en los establecimientos del VENDEDOR y deberá indemnizar al VENDEDOR contra todos los reclamos relativos a tales pérdidas, daños, lesiones o muertes, todo ello excepto en el caso de culpa o dolo o falta de instrucción preventiva del VENDEDOR.-
- (b) EL VENDEDOR indemnizará al COMPRADOR contra daños o lesiones directas al personal o a la propiedad del COMPRADOR, que sean causados por dolo o negligencia del personal del VENDEDOR, pero no de otra manera, mediante la reparación de tal daño a la propiedad o compensación por lesión personal.-



ARTICULO 10 - INFORMACION A SUMINISTRAR POR EL VENDEADOR.-

- (a) EL VENDEADOR proveerá al COMPRADOR información relativa a modificaciones que puedan surgirles a los equipos adquiridos, mediante la edición de Boletines de Servicio Normales, sin cargo para el COMPRADOR. El VENDEADOR asumirá la iniciativa y responsabilidad de suministrar tales Boletines de Servicio, los cuales serán normalmente suministrados al COMPRADOR en la DIRECCION DE ELECTRONICA NAVAL.-
Cualquier parte o juego de partes para efectuar modificaciones surgidas será suministrada bajo las condiciones establecidas en el Boletín de Servicio correspondiente, y lo será sin cargo si se suministrará en esta forma a todos los otros clientes.-
- (b) EL VENDEADOR suministrará al COMPRADOR, dentro de los dos (2) meses de ratificado el presente Contrato, listas valorizadas de los repuestos que considera necesarios para un servicio normal de mantenimiento para un período de tres (3), cinco (5) y diez (10) años de operación, para la totalidad de los EQUIPOS adquiridos por el presente Contrato.-

Handwritten signature/initials

Handwritten signature



ARTICULO 11 - MODIFICACIONES A LOS EQUIPOS.-

El VENDEDOR se reserva el derecho de incorporar durante el proceso de construcción de los EQUIPOS, cualquier modificación que considere conveniente y que no afecten adversamente a:

- (a) La entrega de los EQUIPOS.
- (b) El precio de los EQUIPOS.
- (c) Las características fundamentales de los EQUIPOS para el cumplimiento de su misión, las que se han especificado en el Anexo "A" al presente.-

Se entiende que las modificaciones deberán ser efectuadas, sin cargo, en la Totalidad de los EQUIPOS que por el presente Contrato debe suministrar el VENDEDOR.-



ARTICULO 12 - INSPECCION DE LOS EQUIPOS. -

- (a) Los representantes del COMPRADOR, siempre de acuerdo con las normas de seguridad, tendrán acceso a los lugares donde se fabrica, prueba, inspecciona o almacenan los EQUIPOS en los locales del VENDEDOR, para fines de inspección de los mismos. Las visitas de los representantes del COMPRADOR se efectuarán a horas razonables y mediante acuerdo con el VENDEDOR. Para dichos representantes el VENDEDOR proporcionará las oficinas necesarias. -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 13 - ACEPTACION DE LOS EQUIPOS Y TRANSMISION DE LA PROPIEDAD.-

- (a) La aceptación inicial de los EQUIPOS se llevará a cabo en la fábrica del VENDEDOR. El VENDEDOR informará al COMPRADOR con siete días de antelación de la fecha en la cual estarán listos los EQUIPOS para su aceptación.-
Si hubiese algún retraso por parte del COMPRADOR en asistir a estas pruebas de aceptación, dichas pruebas se efectuarán en ausencia del COMPRADOR y serán consideradas como efectadas en su presencia.-
- (b) La aceptación final tendrá lugar en la DIRECCION DE ELECTRONICA NAVAL del COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los EQUIPOS en la mencionada DIRECCION DE ELECTRONICA NAVAL.-
Esta aceptación será sin perjuicio de la garantía mencionada en el Artículo 15 del presente Contrato.-
- (c) La transmisión de la propiedad de los EQUIPOS se producirá automática e íntegramente en el momento en que el COMPRADOR extienda el Certificado de Aceptación Final de los EQUIPOS.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 14 - REPUESTOS Y MARCACION DE LOS MISMOS.-

- (a) El VENDEDOR se compromete a suministrar al COMPRADOR las piezas y/o elementos de repuesto que el COMPRADOR requiera, o sus reemplazos similares, para los EQUIPOS suministrados según el presente Contrato, a precios razonables, durante un período de cinco (5) años a partir de la recepción de la Totalidad de los EQUIPOS. Después de este período y durante todo el tiempo que el VENDEDOR continuara fabricando equipos del tipo básicamente similar a los EQUIPOS suministrados, el VENDEDOR se compromete a continuar suministrando los repuestos que el COMPRADOR requiera.-
- (b) Transcurrido el plazo indicado en el inciso (a) de este Artículo, el VENDEDOR se compromete a dar al COMPRADOR aviso por escrito, con seis (6) meses de antelación, de la fecha en la cual tiene intención de finalizar la fabricación del tipo de los EQUIPOS suministrados y/o a partir de la cual no serán obtenibles sus repuestos, a fin de que el COMPRADOR pueda prever el acopio de repuestos que considere necesarios.-
- Los repuestos que el COMPRADOR requiera del VENDEDOR, deberán ser solicitados dentro de los dos (2) meses de la fecha arriba mencionada.-
- (c) La nomenclatura y el número de parte con el que el VENDEDOR identifica el material se marcará en los envases de los repuestos a proveer y coincidirá con el que figura en los respectivos catálogos de partes.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 14 - Hoja 2

- (d) Los repuestos serán provistos en envases preservados contra agentes externos, ya sean de manipulación o climatológicos.-
- (e) Los repuestos serán envasados por unidad, salvo en aquellos casos específicamente dispuestos por la DIRECCION DE ELECTRONICA NAVAL en que podrán ser agrupados los de un mismo tipo en un solo envase.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 15 - GARANTIA TECNICA.-

El VENDEDOR subsanará mediante reparación o a su propia opción mediante reemplazo, defectos que aparezcan en los EQUIPOS o en sus partes durante el uso apropiado de los mismos, dentro de un período de doce (12) meses a partir de la aceptación final, si tales defectos resultan solamente de diseño, materiales o mano de obra defectuosos.- Dichos materiales serán retirados por el VENDEDOR de la DIRECCION DE ELECTRONICA NAVAL, dentro de los siete (7) días de comunicado el defecto, y una vez reparados o reemplazados, serán entregados al COMPRADOR en la DIRECCION DE ELECTRONICA NAVAL, sita en Juan M. Gutierrez 3763 - Capital Federal, sin cargo. En caso de que el VENDEDOR no tomara las medidas arriba mencionadas el COMPRADOR podrá tomarlas, y en tal caso el VENDEDOR reembolsará al COMPRADOR el costo de tales medidas o será cobrado mediante la ejecución de la garantía prevista en el inciso (b) (2) del Artículo 20 del presente Contrato, sin perjuicio del derecho del COMPRADOR de gestionar el cobro del saldo que pudiera no estar cubierto por la garantía mencionada.- Dentro de los siete (7) días corridos de haber recibido los EQUIPOS defectuosos del COMPRADOR, el VENDEDOR informará al COMPRADOR sobre el tiempo estimado que requerirá para reponer o reemplazar dichos EQUIPOS defectuosos.- El lapso transcurrido entre la notificación del defecto al VENDEDOR por el COMPRADOR y la devolución por parte de aquel del material, prorrogará el plazo de esta garantía por igual período con respecto al tipo de material de que se trate.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 16 - SELLADO.-

La mitad del impuesto de sellos del presente Contrato será abonado en su debido momento por el VENDEDOR, ya que el COMPRADOR está exento de pago de sellado.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 17 - VALIDEZ DEL CONTRATO.-

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que el COMPRADOR notifique al VENDEDOR su ratificación por parte del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina.-

En el supuesto de que el COMPRADOR no notifique así al VENDEDOR dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de firma del presente Contrato, ambas partes por sí tendrán el derecho de considerar este Contrato como cancelado mediante notificación a la otra por telegrama colacionado, cesando en dicho caso toda obligación para las mismas.-



ARTICULO 18 - PATENTE

El VENDEDOR indemnizará al COMPRADOR contra cualquier reclamo en concepto de violación de patentes, de marcas registradas o derechos de reproducción como consecuencia del uso o la venta de cualquier artículo o material provisto al COMPRADOR por el VENDEDOR y contra todo costo o daño que el COMPRADOR pueda incurrir en cualquier acción por tal violación o por el cual el COMPRADOR pueda ser responsable en cualquier acción de dicha naturaleza. -

A. G.

J. McCauley



ARTICULO 19 - NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LA INFORMACION.

El VENDEDOR se compromete a no divulgar a terceros ni a usar cualquier plano, documento o información provistos por el COMPRADOR, excepto en la medida necesaria para la ejecución del presente Contrato, a menos que tal plano, documento o información se haya hecho público o haya sido provisto al VENDEDOR por un tercero.-

El COMPRADOR se compromete a no divulgar a terceros ni a usar, excepto en la medida necesaria para la operación y el mantenimiento de los EQUIPOS, ninguno de los planos, documentos ni información suministrada por el VENDEDOR.-

En caso de rescisión de este Contrato cada parte devolverá a la otra cualquier documentación técnica que hubiera recibido con motivo de este Contrato.-

El VENDEDOR no efectuará publicación alguna relacionada con el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del COMPRADOR.-

Handwritten signature

Handwritten signature



ARTICULO 20 - GARANTIAS BANCARIAS

(a) Dentro de los veinte (20) días a partir de la fecha de ratificación del presente Contrato, el VENDEDOR proveerá al COMPRADOR una (1) garantía bancaria y/o seguro de caución (de aquí en adelante denominada la GARANTIA), con respecto al pago especificado en el párrafo (a) del Artículo 4 del presente.-

La GARANTIA será redactada en la forma y en los términos que siguen:

- (1) "En virtud del Contrato ejecutado el día 18 de Noviembre de mil novecientos setenta y uno entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL (de aquí en adelante denominado el COMPRADOR), por una parte, y la COMPAÑIA AMERICANA DE RADIOCOMUNICACIONES S.A.I.C. y F. (de aquí en adelante denominado el VENDEDOR), por la otra parte, el VENDEDOR queda obligado a proveer y entregar bajo los términos del Contrato equipos transreceptores, accesorios e instrumental para los mismos, de aquí en adelante denominados EQUIPOS, por el PRECIO CONTRACTUAL de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO (\$ 353.105).-
- "En razón de que el COMPRADOR ha abonado al VENDEDOR un pago adelantado del QUINCE POR CIENTO (15%) del PRECIO CONTRACTUAL, que representa la cantidad de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENAVOS (\$ 52.965,75), el Banco y/o asegurador de

Atg

JK



ARTICULO 20 - hoja 2

"caución firmante garantiza irrevocablemente como deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los derechos de excusión y división, el reembolso de cualquier suma hasta el importe de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 52.965,75) a que el COMPRADOR pueda tener derecho a reclamar en devolución del VENDEDOR en el caso de que el VENDEDOR falte al cumplimiento de sus obligaciones en los términos del Contrato arriba mencionado, bastando para ello el mero requerimiento del COMPRADOR".-
"La GARANTIA será devuelta por el COMPRADOR al VENDEDOR y su efecto cesará en la fecha en que el título de propiedad de los EQUIPOS, sea transferido al COMPRADOR en los términos fijados en el párrafo (c) del Artículo 13".-

- (b) Dentro de los veinte (20) días de la fecha de ratificación del presente Contrato en los términos del Artículo 17 del presente, el VENDEDOR deberá otorgar al COMPRADOR una garantía bancaria y/o seguro de caución por una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del PRECIO CONTRACTUAL, es decir la cantidad de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 52.965,75) (en adelante llamada la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO). Dicha GARANTIA DE CUMPLIMIENTO proveerá el pago al COMPRADOR hasta la suma y por los períodos indicados en la misma, en el caso de que el VENDEDOR falte al cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Con-

1/1/7

1/1/7



ARTICULO 20 - hoja 3

trato.-

La GARANTIA DE CUMPLIMIENTO será redactada en la forma y en los términos que siguen:

- (1) "En virtud del Contrato ejecutado el día 18 de
"Noviembre de mil novecientos setenta y uno en-
"tre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - COMANDO EN
"JEFE DE LA ARMADA - DIRECCION GENERAL DEL MA-
"TERIAL NAVAL (en adelante llamado el COMPRADOR),
"por una parte y la COMPAÑIA AMERICANA DE RA-
"DIOCOMUNICACIONES S.A.I.C. y P. (de aquí en
"adelante denominado el VENDEDOR) por la otra,
"el VENDEDOR queda obligado a proveer y a entre-
"gar bajo los términos del Contrato equipos
"transreceptores, accesorios e instrumental pa-
"ra los mismos, de aquí en adelante denominados
"los EQUIPOS, por el PRECIO CONTRACTUAL de PE-
"SOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO
"CINCO (\$ 353.105)".-
"El Banco y/o asegurador de caución firmante
"garantiza irrevocablemente como fiador liso,
"llano y principal pagador, con renuncia a los
"derechos de excusión o división, el pago de
"cualquier suma hasta el importe del QUINCE
"POR CIENTO (15%) del PRECIO CONTRACTUAL que
"representa la cantidad de PESOS CINCUENTA Y DOS
"MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y
"CINCO CENTAVOS (\$ 52.965,75) a que el COMPRADOR
"pueda tener derecho a reclamar del VENDEDOR en
"el caso de que el VENDEDOR falte al cumplimen-
"to de sus obligaciones en los términos del Con-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 20 - hoja 4

"trato arriba mencionado. Tal incumplimiento
"será establecido por ratificación por escrito
"dirigido a nosotros por el COMPRADOR o por pro-
"cedimiento legal o arbitraje entre el COMFRA-
"DOR y el VENDEDOR".-

- (2) "El valor de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO queda-
"rá reducido al CINCO POR CIENTO (5%) del PRE-
"CIO CONTRACTUAL, es decir la cantidad de PESOS
"DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
"CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 17.655,25) en la
"fecha en que el COMPRADOR otorgue su acepta-
"ción final a la totalidad de los EQUIPOS, con-
"forme a los términos del citado Contrato".-
"Dicha aceptación final será evidenciada por la
"presentación al Banco y/o asegurador de cau-
"ción por el VENDEDOR de una copia del corres-
"pondiente certificado de Aceptación Final fir-
"mado por el COMPRADOR".-
- (3) "Esta GARANTIA DE CUMPLIMIENTO será reintegrada
"al finalizar la garantía técnica prevista en
"el Artículo 15 del presente".-
- (4) "Esta GARANTIA DE CUMPLIMIENTO dejará de tener
"efecto en el caso de terminación del presente
"Contrato por mutuo consentimiento de las partes
"sin que haya incumplimiento de cualquiera de
"ellas y el COMPRADOR notificará al Banco y/o
"asegurador de caución, de inmediato, que las
"obligaciones del VENDEDOR, de acuerdo con esta
"GARANTIA DE CUMPLIMIENTO han quedado sin efec-
"to".-

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



ARTICULO 20 - hoja 5

- (c) En caso de que para las garantías previstas en los incisos (a) y (b) del presente Artículo se otorguen seguros de caución, las respectivas pólizas serán redactadas de acuerdo con las normas dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ARGENTINA.-

Atti

M. Canhija



ARTICULO 21 - DOCUMENTACION Y AYUDA TECNICA.

- (a) EL VENDEDOR suministrará al COMPRADOR toda la documentación técnica necesaria para instalar y operar los EQUIPOS sin dejar ningún detalle fuera del conocimiento del COMPRADOR, de modo tal de asegurar que el personal técnico del COMPRADOR disponga de todos los medios para proyectar y realizar la instalación y operar los EQUIPOS sin necesidad de requerir información adicional al VENDEDOR.-
- (b) EL VENDEDOR suministrará al COMPRADOR toda la documentación técnica necesaria para la total comprensión del funcionamiento, conservación y revisión de los EQUIPOS.-
- (c) Toda la documentación técnica suministrada de acuerdo a los párrafos (a) y (b) del presente Artículo, será empleada por el COMPRADOR unicamente para fines de referencia y en relación con la instalación, reparación, conservación y funcionamiento de los EQUIPOS suministrados en los términos de este Contrato.-
- (d) EL VENDEDOR suministrará ayuda y adiestramiento técnico, con referencia a los EQUIPOS de que trata el presente Contrato, contra demanda del COMPRADOR.- Esta ayuda adicional quedará disponible por un período de tres (3) años después de la recepción definitiva de la totalidad de los EQUIPOS por parte del COMPRADOR, pudiéndose prolongar por mutuo acuerdo.- El precio correspondiente a estas ayudas adicionales, será a convenir entre las partes en oportunidad de su concreción.-

Handwritten signature

Handwritten signature



ARTICULO 21 - hoja 2

- (e) En caso de que el COMPRADOR desee contratar servicios de recorrida y reparación para los EQUIPOS de que trata el presente Contrato, instalados en unidades terrestres ó navales operando en el territorio de la República Argentina o sus aguas jurisdiccionales, el VENDEDOR estará preparado para negociar tales servicios con el COMPRADOR.-

Alf

M. C. ...



ARTICULO 22 - ARBITRAJE

Cualquier diferencia o disputa que surja entre el COMPRADOR y el VENDEDOR con respecto a cualquier hecho o asunto que emane del contenido técnico del presente Contrato o relacionado con el mismo, será sometido al arbitraje de amigables componedores de un solo árbitro designado por mutuo acuerdo de las partes, o en ausencia de tal acuerdo, a dos árbitros, uno a ser designado por el COMPRADOR y el otro por el VENDEDOR. En caso de que dichos dos árbitros no lleguen a un acuerdo dentro de dos meses, el asunto será sometido para su decisión a un tercer árbitro elegido por dichos dos árbitros. En el caso de que dichos dos árbitros no puedan ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, el asunto será sometido a la decisión del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-

Dicho arbitraje se realizará en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Libro VI - Título II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-

Dicho laudo deberá pronunciarse en territorio argentino.-



ARTICULO 21 - DOMICILIOS Y JURISDICCION.

A todos los efectos judiciales y extrajudiciales que emanen del cumplimiento del presente Contrato, el COMPRADOR constituya su domicilio legal en el Edificio "Libertad", calles Corbeta Uruguay y Comodoro Py, Buenos Aires, Argentina, y el VENDEDOR en la calle Bartolomé Mitre 1824, Buenos Aires, Argentina.-

Cualquiera de las partes podrá cambiar su domicilio establecido mediante notificación previa a la otra parte.-

A los fines del presente Contrato ambas partes convienen someter cualquier disputa con respecto al mismo a las leyes argentinas y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, excepto en el caso de una disputa de naturaleza técnica, que será sometida a los procedimientos de arbitraje de acuerdo con las disposiciones del Artículo 22 del presente Contrato.-

Toda notificación que deba efectuarse conforme a este Contrato deberá ser practicada por telegrama coleccionado o notificación personal con constancia escrita de su entrega.-



ARTICULO 24 - CIERRE DEL CONTRATO.

En este acto las partes firman dos ejemplares del presente Contrato, y de los Anexos "A", "B" y "C".-

Un ejemplar será retenido por el COMPRADOR y el otro por el VENDEDOR.-

Se deja constancia que el presente contrato que consta de 41 fojas es copia fiel del original.-



JOSE ALCIDES RODRIGUEZ
CAPITAN DE NAUO
JEFE DISP. TECNICA
EN AUSENCIA DEL SEÑOR DIRECTOR



A N E X O "A"

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS EQUIPOS

- 1 - Equipo transceptor base Motorola/BGM modelo L53BBB-11900M con micrófono dinámico transistorizado de pie modelo ATMI-6042 apto para operar en servicio fijo.

El equipo cumplirá con las normas E.I.A.R.S. 152B.-

TRANSCCEPTOR

FRECUENCIA: 136 a 174 MHz.-

POTENCIA RF DE SALIDA MINIMA: 45 W graduable en forma continua desde 1W mediante control interno.-

TENSION DE ENTRADA: 220 V.C.A. 50 Hz y 12 VCC.-

CONSUMO C.A.A: Stand-by 0,25 A Transmisión 1.6/1.9A.-

CONSUMO C.C. a 12.6V: Stand-by 1A Transmisión 11/14 A.-

NO. DE FRECUENCIAS: Apto para cuatro canales de operación, con dos cristales en 1^{as} frecuencias asignadas.-

SILENCIAMIENTO: Standard.-

DIMENSIONES: 17.4 cm de alto x 42,5 cm de ancho x 50,8 cm. de largo.-

PESO: 25 Kg.

TRANSMISOR:

POTENCIA DE RF DE SALIDA: 45 W.-

IMPEDANCIA DE SALIDA: 50 ohms.-

EMISIONES DE ESPURIAS Y ARMONICAS: más de 70 dB por debajo de portadora.-

ESTABILIDAD EN FRECUENCIA: $\pm 0,0005$ % de la frecuencia central asignada desde -30°C a +60°C de temperatura ambiente (referencia 25°C).-

MODULACION: 16F3: ± 5 Kc para 100% a 1000 Hz.-

SENSIBILIDAD DE AUDIO: 0,09 V ± 3 dB para 3 KHz de desviación a 1000 Hz.-

RUIDO EM: 55 dB por debajo de ± 3 KHz de desviación a 1000 Hz.

//////...



RESPUESTA DE AUDIO: ± 1 , -3 dB de la característica de producción de 6 dB por octava desde 300 a 3000 Hz.-

DISTORSION DE AUDIO: Menos del 5% a 1000 Hz; ± 3 KHz/seg de desviación.-

RECEPTOR:

SEPARACION ENTRE CANALES: Canal compartido 30 KHz.-

MODULACION ACEPTADA: $\pm 6,5$ KHz mínima.-

SELECTIVIDAD: - 90 dB a 30 KHz.-

ESTABILIDAD DE FRECUENCIA: $\pm 0,0005\%$ de la frecuencia central asignada, desde -30°C a ± 60 °C de temperatura ambiente (referencia 25°C).-

IMPEDANCIA DE ENTRADA: 50 ohms.-

SENSIBILIDAD CON 20 dB DE SILENCIAMIENTO: 0,50 μ V

INTERMODULACION: -80 dB.-

RECHAZO DE ESPURAS E IMAGEN: -90 dB mínimo.-

SILENCIAMIENTO POR PORTADORA AJUSTABLE: 0,25 μ V

SILENCIAMIENTO CON TONO CODIFICADO: (fijo): 0,25 μ V

SALIDA DE AUDIO: 5 W con menos del 5% de distorsión (sobre una carga de 3,2 ohms a 1000 Hz.-

RESPUESTA DE AUDIO: ± 1 , -8 dB de la característica de diféncia de 6 dB por octava desde 300 a 3000 Hz.-

- 2 - Equipo transceptor base Motorola/BGH modelo L53BBB-1190DM con micrófono dinámico transistorizado de mano modelo ATHE-6013, apto para operar en servicio fijo .-
- Las especificaciones del equipo son iguales a las indicadas en el punto 1) con excepción del micrófono.-
- 3 - Antena omnidireccional de polarización vertical, ganancia 5,8 dB en la banda de 136 a 174 MHz, modelo AX4.-
- 4 - Antena de acero, omnidireccional de polarización vertical, ganancia 0 dB en la banda de 136 a 174 MHz, modelo 11-150L.-
- 5 - Valija de prueba, sin medidor de desviación y generador de pico mod.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



8 1056A y accesorio SKM-6013B.-

- 6 - Manuales técnicos del transreceptor modelo L53BBB-1190 DM que deberán contener descripción, operación, instalación, mantenimiento preventivo-correctivo y listado de componentes.-
- 7 - Manuales técnicos de la valija de prueba modelo S1056A y accesorio SKM-6013B que deberán contener descripción, operación, mantenimiento y listado de componentes.-
- 8 - Manuales técnicos de las antenas indicadas en los puntos 3 y 4) que deberán contener la descripción, instalación y mantenimiento de las mismas.-

NOTAS: 1) Los transreceptores mencionados en los puntos 1 y 2 precedentes serán entregados con los cristales necesarios para operar en dos frecuencias.-

- 2) El COMPRADOR suministrará al VENDEDOR, dentro de los veinte (20) días de la fecha de notificación de ratificación del presente Contrato, la información correspondiente a las frecuencias que se asignan a los transreceptores mencionados en los puntos 1 y 2.-

PRECIOS

El PRECIO CONTRACTUAL del material adquirido por el presente Contrato es el que se indica a continuación:

<u>TIPO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>PRECIO UNITARIO</u>	<u>PRECIO TOTAL</u>
1	23	Transreceptores VHF/FM modelo 153HB-1190HM, con micrófono de pie modelo ATUH-6042.	6.590.-	151.340.-
2	23	Transreceptores VHF/FM, modelo 153HB-1190HM, con micrófono de mano modelo ATUH-6013.	6.457.-	148.925.-
3	23	Antenas omnidireccionales, de polarización vertical, ganancia 5,8 dB en la banda de 136 a 174 MHz.	1.150.-	26.450.-
4	23	Antenas de acero, omnidireccionales, de polarización vertical, ganancia 0 dB en la banda de 136 a 174 MHz.	590.-	12.650.-
5	3	Valija de prueba modelo S-1056A y accesorios modelo SK-6013-B.	4.580.-	13.740.-
6	2	Juegos de manuales técnicos del transreceptor 153HB-1190HM por cada equipo a entregar, los que		

39

-1111

PRECIO
TOTAL

PRECIO
UNITARIO

DESCRIPCION

CANTIDAD

ITEM

deberán contener descripción, operación, instalación mantenimiento preventivo-correctivo y listado de componentes. S/C.

7 Manuales técnicos de la valija de prueba modelo S1056A y accesorio SBE-5013B, por cada valija a entregar, que deberán contener descripción, operación, mantenimiento y listado de componentes. S/C.

8 Juegos de manuales técnicos por cada una de las antenas indicadas en los puntos 3) y 4) que deberán contener la descripción, instalación y mantenimiento de las mismas. S/C.

EL PRECIO CONTRACTUAL, por la totalidad del material

adquirido por el presente Contrato asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL

CIENTO CINCO (\$ 353.105).-

M. L. M. L.

Atf





A N E X O "C"

PLAN DE ENTREGAS

El plan de entrega a efectuar por el VENDEDOR y que se indica a continuación, tiene vigencia a partir de la fecha de notificación de la ratificación del presente contrato y es expresado en días corridos.-

- 1) PRIMERA ENTREGA: Dentro de los ciento veinte (120) días corridos.-
 - a) 7 Transreceptores VHF/FM modelo L53BBB-1190DM, con micrófono de pl6 mod. ATMN-6042.-
 - b) 7 Transreceptores VHF/FM, mod. L53BBB-1190DM, con micrófono de mano mod. ATMN-6013.-
 - c) 7 Antenas omnidireccionales de polarización vertical, ganancia 5,8 dB en la banda de 136 a 174 MHz.-
 - d) 7 Antenas de acero, omnidireccionales de polarización vertical, ganancia 0 dB en la banda de 136 a 174 MHz.-

- 2) SEGUNDA ENTREGA: Dentro de los ciento cincuenta (150) días corridos.-
 - a) 16 Transreceptores VHF/FM, mod. L53BBB-1190DM, con micrófono de pl6 mod. ATMN-6042.-
 - b) 16 Transreceptores VHF/FM, mod. L53BBB-1190DM, con micrófono de mano mod. ATMN-6013.-
 - c) 16 Antenas omnidireccionales de polarización vertical, ganancia 5,8 dB en la banda de 136 a 174 MHz.-
 - d) 16 Antenas de acero, omnidireccionales de polarización vertical, ganancia 0 dB en la banda de 136 a 174 MHz.-
 - e) 3 Valijas de prueba mod. S-1056A y accesorios mod. SKN-6 013-B.-

-----0-----